



Sabanalarga, Atlántico, **19 OCT 2020**
Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00121-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA VIPEBA
DEMANDADO: Rubén Álvarez Castro y Otro.

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, en el cual las partes en común y mutuo consentimiento presentan escrito, solicitando el Desembargo o Levantamiento de Medidas Decretadas, a su despacho para que se sirva resolver. Sabanalarga- Atlántico. Julio Díaz Morelo. - Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.
Sabanalarga, Atlántico, **19 OCT 2020**

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que el apoderado de la parte Ejecutante presenta solicitud de Levantamiento de Medidas Cautelares con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P sobre el salario devengado por los demandados como empleados de la Secretaria de Educación Departamental y Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla . Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero - Ordénese, el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por los demandados **Rubén Álvarez Castro con C, C # 8.630.243 y Geovanis Álvarez Castro** con C. C #8.643.619, en su condición de empleados de la Secretaria de Educación Departamental y Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla .

Segundo- .DE igual forma Oficiése a la Secretaria de Educación Departamental y Secretaria de Educación Distrital de Barranquilla para que registre la novedad de desembargo del Veinte Por ciento (20%) sobre el salario y demás prestaciones sociales devengados por los demandados y ponga en conocimiento del despacho el registro de levantamiento de la medida.

Tercero.-La demandada manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación posterior tendiente a obtener el pago de perjuicios que se hayan causado con las medidas cautelares decretadas.

Cuarto: _ DE Igual manera la demandante solicita del despacho que No se condene en costas a la parte ejecutante , debido a que las medidas cautelares decretadas no le han ocasionado perjuicios

Quinto.- Las partes aquí firmantes, manifiestan expresamente que renuncia a los términos de ejecutorias de la providencia que apruebe este desembargo.- Oficiése en tal sentido por la secretaria del despacho
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE - EL JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7530d6982fc7859f4b0cca45f3ecf07445a2f5fc0c3943b9ea27ea5b66248e05

Documento generado en 19/10/2020 08:35:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 1o. PROMISCO MPAL - S/LARGA
SECRETARIA
Sabanalarga **20 OCT 2020**
El auto anterior se notificó por estado
077 en la fecha
Secretario *[firma]*